



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 228 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010



VISTO: La Opinión Legal N° 130-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 128-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, sobre nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 009-2010/GOB.REG.HVCA/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 128-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, del 16 de junio del 2010, la Oficina Regional de Administración, informa al Despacho de la Presidencia Regional, respecto del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 009-2010/GOB.REG.HVCA/CE adquisición de tuberías para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable en los Centros Poblados de Paltamachay, Tacsana y Ambato, Distrito de Yauli - Huancavelica", llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al respecto se señala que, mediante Memorandum N° 506-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, se designó a los miembros del Comité Especial para el desarrollo del citado proceso de selección;

Que, así también se señala que, en el desarrollo del proceso de selección, conforme a cronograma, con fecha 20 de abril de 2010, el participante AMANCO DEL PERÚ S.A. presentó una serie de consultas a las bases las mismas que fueron absueltas por el Comité a través del Pliego Absolutorio registrado en el SEACE el 30 de abril de 2010;

Que, se advierte del pliego absolutorio de consultas que el Comité Especial, previa opinión favorable del área usuaria, adicionó características técnicas no consideradas inicialmente por el área usuaria y las mismas obedecen o son consecuencia de la solicitud realizada por la Empresa AMANCO DEL PERÚ S.A., hecho que contraviene la normativa de contrataciones y adquisiciones del estado ya que el objetivo de las consultas es aclarar aspectos oscuros o ambiguos de las bases, mas no modificar las características técnicas mínimas de las bases;

Que, asimismo, es preciso señalar que el vicio cometido en la etapa de la absolución de consultas ha sido resultado de una defectuosa determinación de las especificaciones técnicas mínimas remitidas por el área usuaria, siendo este un vicio anterior al inicio del proceso de selección, por lo que corresponde retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria en la cual el Comité Especial en uso de sus atribuciones deberá previamente consultar al área usuaria las especificaciones mínimas correctas;

Que, al respecto el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "el titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, ésta declaración de nulidad podrá realizarse sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; en tal sentido, habiéndose producido la causal de contravención a las normas legales específicamente al artículo 54° del Reglamento de la citada Ley, resulta





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 228 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010

procedente la declaración de nulidad de oficio;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 009-2010/GOB.REG.HVCA/CE adquisición de tuberías para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable en los Centros Poblados de Paltamachay, Tacsana y Ambato, Distrito de Yauli - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de Convocatoria, en la cual el Comité Especial en uso de sus atribuciones deberá previamente consultar al área usuaria, los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Arq. Jorge Alfredo Carraraí Zoratti
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

